



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 085-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO INTERLOCUTORIO  
CAUSA Nro. 085-2024-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 9 de julio de 2024.- Las 15h01.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente:

- i)** Resolución del incidente de recusación de 27 de junio de 2024, las 16h16, suscrita por los jueces electorales: doctor Fernando Muñoz Benítez y doctor Joaquín Viteri Llanga; votos salvados del incidente de recusación firmados por los jueces electorales: magíster Guillermo Ortega Caicedo y abogado Richard González Dávila; y, voto concurrente del incidente de recusación suscrito por la jueza electoral abogada Ivonne Coloma Peralta.
- ii)** Copia certificada de la acción de personal Nro. 083-TH-TCE-2024 de 28 de junio de 2024, suscrita por el doctor Fernando Muñoz Benítez.
- iii)** Acta de sorteo Nro. 079-01-07-2024-SG, informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional de 01 de julio de 2024, a las 16h36 y razón suscrita por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- iv)** Escrito firmado electrónicamente por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, remitido al correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 4 de julio de 2024, a las 12h07.

**PRIMERO  
ANTECEDENTES**

1. El 3 de mayo de 2024, a las 00h39, ingresó al correo electrónico institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) el correo [obscudadanoec@gmail.com](mailto:obscudadanoec@gmail.com) con el asunto **“DENUNCIA INFRACCION ELECTORAL PASTAZA** y, en calidad de anexos siete (7) archivos en formato pdf. Al verificar el archivo **“DENUNCIA PREFECTO DE PASTAZA.pdf”** correspondió a un (1) escrito en veinticinco (25) fojas, mismo que



- no contenía firmas, según se desprende de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal<sup>1</sup>.
2. El 7 de mayo de 2024 a las 08h22, ingresó a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal, [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) el correo [obsciudadanoec@gmail.com](mailto:obsciudadanoec@gmail.com) con el asunto “**ALCANCE A LA DENUNCIA**” y, en calidad de anexos cuatro (4) archivos en formato pdf. Al verificar el archivo “**ALCANCE\_07\_05\_2024\_signed.pdf**”, correspondió a un (1) escrito en una (1) foja, firmado electrónicamente por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, firma que una vez verificada fue válida, conforme la razón sentada por el secretario general de este Tribunal<sup>2</sup>.
  3. El 7 de mayo de 2024 a las 08h33, se recibió en el correo institucional de Secretaría General [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) el correo [obsciudadanoec@gmail.com](mailto:obsciudadanoec@gmail.com) con el asunto “**Denuncia firmada**”, correspondiente a un (1) escrito en veinticinco (25) fojas firmado electrónicamente por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, mediante el cual, presentó una denuncia por una presunta infracción electoral grave tipificada en el numeral 3 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) en contra del señor André Mauricio Granda Garrido, en su calidad de prefecto de la provincia de Pastaza<sup>3</sup>.
  4. Conforme consta en el Acta de Sorteo Nro. 044-07-05-2024-SG de 7 de mayo de 2024, así como de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, como juez de primera instancia<sup>4</sup>.
  5. El 7 de mayo de 2024 a las 15h32, se recibió en recepción documental de Secretaría General de este Tribunal un escrito y anexos constantes en diecinueve fojas, presentados por la denunciante, como “*alcance a la denuncia*” al que adjuntó una flash memory marca TEAMGROUP de 8 GB<sup>5</sup>.
  6. El 9 de mayo de 2024 a las 14h10, el doctor Ángel Torres Maldonado dispuso a la denunciante, que en el término de dos días aclare y complete la denuncia, de conformidad con lo prescrito en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Fojas 1-34 vta.

<sup>2</sup> Fojas 35-41 vta.

<sup>3</sup> Fojas 42-67.

<sup>4</sup> Fojas 68-70.

<sup>5</sup> Fojas. 72 a 93. El dispositivo de almacenamiento (flash memory) se encuentra en el expediente a foja 92.

<sup>6</sup> Fojas. 94-95.



7. El 13 de mayo de 2024 a las 14h46, se recibió en el Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado por la denunciante al que adjuntó doce fojas como anexos, a través del cual aclaró y completó la denuncia formulada en contra del prefecto de la provincia de Pastaza<sup>7</sup>.
8. Auto de sustanciación de 15 de mayo de 2024, a las 13h18, dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia<sup>8</sup>.
9. El 15 de mayo de 2024, la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del juez Ángel Torres Maldonado, remitió el oficio Nro. TCE-AETM-JL-043-2024 al Jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de la ciudad de Quito, en cumplimiento del auto dictado por el juez de instancia<sup>9</sup>.
10. El 16 de mayo de 2024 a las 06h00, ingresó a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal, [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) el correo [obsciudadanoec@gmail.com](mailto:obsciudadanoec@gmail.com) con el asunto: "PROVEER ESCRITO" que contiene un archivo en formato pdf, con el título: "ESCRITO 16-05.24.pdf (157kB)" que descargado correspondió a un documento en una foja, el cual no contenía firmas, conforme la razón sentada por el secretario general de este Tribunal<sup>10</sup>.
11. El 15 de mayo de 2024, la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del juez Ángel Torres Maldonado remitió el oficio Nro. TCE-AETM-JL-044-2024 al director provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, en cumplimiento del auto dictado por el juez de instancia<sup>11</sup>.
12. El 17 de mayo de 2024, a las 16h49, ingresó a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal, el correo electrónico [danny.mena@funcionjudicial.gob.ec](mailto:danny.mena@funcionjudicial.gob.ec), con el asunto "RESPUESA TR:DP17-EXT-2024-018423" a través del cual se adjuntó el Oficio-DP7-2024-0926-OF de 17 de mayo de 2024, suscrito electrónicamente por el doctor Fabián Plinio Efraín Fabara Gallardo, director provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, encargado, a través del cual da atención a lo dispuesto en auto de 15 de mayo de 2024 por el juez de instancia<sup>12</sup>.
13. El 21 de mayo de 2024, a las 13h43, ingresó a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) del correo electrónico [marco.diaz@policia.gob.ec](mailto:marco.diaz@policia.gob.ec) con el asunto "Remitiendo el nombre de

<sup>7</sup> Fojas 102-128.

<sup>8</sup> Fojas 129-130

<sup>9</sup> Fojas 137-138 vta.

<sup>10</sup> Fojas 139-141.

<sup>11</sup> Fojas 147-148-vta.

<sup>12</sup> Fojas 150-152.



**Auto interlocutorio  
Causa Nro. 085-2024-TCE**

*perito y acreditación*” al que se adjuntó el oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2024-01577-OF de 17 de mayo de 2024, con imagen de la firma del mayor de policía Marco Díaz Suárez, jefe del Grupo de Audio, Video y Afines-JCRIM<sup>13</sup>, a través del cual da atención a lo dispuesto en auto de 15 de mayo de 2024 dictado por el juez de instancia. El oficio referido, fue ingresado, de manera física, por recepción documental de Secretaría General el 22 de mayo de 2024, a las 10h06 con un anexo<sup>14</sup>.

14. El 22 de mayo de 2024 a las 11h30 el doctor Ángel Torres Maldonado, admitió a trámite la denuncia presentada por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo<sup>15</sup>.
15. El 28 de mayo de 2024, se suscribió el “ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE MEMORIA FLASH” entre la abogada Jenny Alexandra Loyo, secretaria relatora del despacho del juez Ángel Torres Maldonado y la perito designada, sargento de policía Diana Gabriela Pruna Oscuro<sup>16</sup>.
16. El 28 de mayo de 2024 se suscribió el acta de posesión de la perito designada para realizar la pericia solicitada por la denunciante, entre el juez de instancia Ángel Torres Maldonado y la sargento de policía Diana Gabriela Pruna Oscuro<sup>17</sup>.
17. El 28 de mayo de 2024, a las 08h13, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en el que desiste de la pericia comunicacional solicitada<sup>18</sup>. El mismo día, a las 14h12, la denunciante ingresó un escrito en el cual solicita que la comparecencia del testigo no se lo realice a través de medios telemáticos<sup>19</sup>.
18. El 22 de mayo de 2024, la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del juez Ángel Torres Maldonado remitió el oficio Nro. TCE-AETM-JLP-45-2024 al Defensor Público, en cumplimiento del auto de admisión dictado por el juez de instancia<sup>20</sup>.
19. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0345-0 de 22 de mayo de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral,

---

<sup>13</sup> Fojas 153-156.

<sup>14</sup> Fojas 157-160.

<sup>15</sup> Fojas 161-164 vta.

<sup>16</sup> Foja 165 y vta.

<sup>17</sup> Fojas 166 y vta.

<sup>18</sup> Fojas 169-171.

<sup>19</sup> Fojas 172-174.

<sup>20</sup> Fojas 188-191.



**Auto interlocutorio**  
**Causa Nro. 085-2024-TCE**

asignó a la denunciante, abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, la casilla contencioso electoral Nro. 166 para las respectivas notificaciones<sup>21</sup>.

20. El 27, 28 y 29 de mayo de 2024 a las 16h50, 12h00 y 10h00, se efectuaron las citaciones por tres boletas al denunciado, señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de la provincia de Pastaza<sup>22</sup>.
21. El 31 de mayo de 2024, a las 15h54<sup>23</sup> y 03 de junio de 2024, a las 10h24<sup>24</sup> el señor André Mauricio Granda Garrido, presentó incidente de recusación contra el juez de instancia doctor Ángel Torres Maldonado.
22. Mediante auto de sustanciación de 4 de junio de 2024 a las 12h30, el juez de instancia, en lo principal, dispuso: **i)** agregar documentación al expediente; **ii)** suspender los plazos y términos para el trámite de la causa principal, hasta que se resuelva el incidente de recusación; **iii)** que la perito designada, sargento de policía Diana Gabriela Pruna Oscurio, en el término de 24 horas, remita el dispositivo de almacenamiento digital (memoria flash) entregada mediante acta de entrega-recepción de 28 de mayo de 2024 para la realización de la pericia solicitada por la denunciante; y, **iv)** remitir el expediente a la Secretaría General, una vez agregado el dispositivo de almacenamiento digital al expediente<sup>25</sup>. El proceso fue entregado a Secretaría General de este Tribunal el 6 de junio de 2024, con memorando Nro. TCE-ATM-JL-011-2024-M suscrito por la secretaria relatora del despacho del juez Ángel Torres Maldonado<sup>26</sup>.
23. Conforme se verifica de la razón de sorteo suscrita por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal, a la que se adjuntan el informe de realización de sorteo de recusación jurisdiccional y el Acta de Sorteo Nro. 059-06-06-2024-SG, mediante sorteo efectuado el 6 de junio de 2024 a las 16h38, la ponencia del incidente de recusación presentada dentro de la presente causa recayó en el juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo<sup>27</sup>.
24. Mediante auto de sustanciación de 11 de junio de 2024 a las 15h21, el juez ponente del incidente de recusación avocó conocimiento de la causa y dispuso; **i)** se certifique, a través de Secretaría General de este Tribunal, si el juez recusado contestó el incidente presentado en su contra; **ii)** se convoque al juez suplente que corresponda para conformar el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral; **iii)** se certifiquen los nombres y apellidos de los jueces que conformarán

<sup>21</sup> Foja 193.

<sup>22</sup> Fojas 195-212.

<sup>23</sup> Fojas. 214-238 vta.

<sup>24</sup> Fojas 239-267 vta.

<sup>25</sup> Fojas 268-270 vta.

<sup>26</sup> Foja 280.

<sup>27</sup> Fojas 281-283.



**Auto interlocutorio  
Causa Nro. 085-2024-TCE**

el Pleno para el conocimiento y resolución de la recusación interpuesta; y, **iv)** se remita a los señores jueces y señora jueza el expediente en formato digital<sup>28</sup>.

- 25.** Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0378-O de 11 de junio de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en atención a lo ordenado por el juez ponente del incidente de recusación, certificó que desde el día viernes 31 de mayo de 2024, hasta las 16h30 del día martes 11 de junio de 2024 “...*NO ha ingresado documentación alguna a Secretaria General en forma física o electrónica, por parte del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 085-2024-TCE*”<sup>29</sup>.
- 26.** Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0379-O de 11 de junio de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal, convocó al abogado Richard González Dávila, juez suplente, para integrar el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el incidente de recusación presentado dentro de la presente causa<sup>30</sup>.
- 27.** Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0112-M de 11 de junio de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal, certificó que a esa fecha, el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de recusación presentado, se encontraba conformado por los jueces y jueza: doctor Fernando Muñoz Benítez; abogada Ivonne Coloma Peralta; doctor Joaquín Viteri Llanga; magíster Guillermo Ortega Caicedo (juez ponente); y, abogado Richard González Dávila<sup>31</sup>.
- 28.** Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0377-O de 11 de junio de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal, asignó la casilla contencioso electoral No. 040 al licenciado André Mauricio Granda Garrido, a fin de que sean notificados todos los autos, resoluciones y sentencias que sobre esta causa se dicten<sup>32</sup>.
- 29.** El 11 de junio de 2024, a las 22h09, ingresó a la dirección electrónica institucional de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo de la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo quien solicitó al juez ponente que se disponga la correspondiente notificación al correo electrónico señalado oportunamente<sup>33</sup>.
- 30.** El abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0380-O de 12 de junio de

<sup>28</sup> Fojas 284 y vta.

<sup>29</sup> Foja 288.

<sup>30</sup> Fojas 289-290.

<sup>31</sup> Fojas 291-292.

<sup>32</sup> Fojas 293-294.

<sup>33</sup> Fojas 295-297.



**Auto interlocutorio**  
**Causa Nro. 085-2024-TCE**

2024, remitió a los jueces y jueza; doctor Fernando Muñoz Benítez; abogada Ivonne Coloma Peralta; doctor Joaquín Viteri Llanga; y, abogado Richard González Dávila, el expediente íntegro en formato digital de la presente causa<sup>34</sup>.

31. Mediante auto de sustanciación de 14 de junio de 2024 a las 12h01, el juez ponente, en atención a lo solicitado por el recusante, dispuso que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se requiera: **i)** a la Dirección de Talento Humano de este Tribunal a fin de que remita en el término de dos días: *“una certificación en la que conste si la señorita MÓNICA GABRIELA JARAMILLO JARAMILLO ha laborado en esta institución. De ser afirmativa la respuesta, se servirá certificar el período en funciones y el cargo respectivo”*; y, **ii)** se oficie al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el término de dos días, a fin de que remita: *“...el historial laboral de la denunciante, MÓNICA GABRIELA JARAMILLO JARAMILLO”*<sup>35</sup>.
32. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0115-M de 14 de junio de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal, notificó al director Administrativo Financiero del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido de la disposición constante en el auto de sustanciación dictado el 14 de junio de 2024<sup>36</sup>. De igual manera, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0388-O de 14 de junio de 2024, el secretario general de este Tribunal, ofició al doctor Jaime Otton Bernabé Erazo, director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social<sup>37</sup>.
33. Con oficio Nro. IESS-DNAC-2024-0121-O de 17 de junio de 2024, el magíster Marcelo David Narvárez Burbano, director nacional de Afiliación y Cobertura, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encargado, ingresó electrónicamente a este Tribunal en la misma fecha a las 20h22, un anexo en el cual remitió *“la información requerida de la señora MÓNICA GABRIELA JARAMILLO JARAMILLO...”*<sup>38</sup>.
34. Mediante memorando Nro. TCE-DAF-TH-2024-0426-M de 18 de junio de 2024, el magíster Luis Hernán Lara Naranjo, especialista de Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, adjuntó como anexo una foja, referente a la información requerida como prueba del recusante en la presente causa, cuyos documentos fueron ingresados en la Secretaría General de este Tribunal, el 18 de junio de 2024 a las 10h35<sup>39</sup>.

---

<sup>34</sup> Foja 298.

<sup>35</sup> Fojas 300-301.

<sup>36</sup> Foja 306.

<sup>37</sup> Foja 307.

<sup>38</sup> Fojas 308-315.

<sup>39</sup> Fojas 316-318.



35. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0391-O de 18 de junio de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal, remitió a los jueces y jueza: doctor Fernando Muñoz Benítez; abogada Ivonne Coloma Peralta; doctor Joaquín Viteri Llanga; y, abogado Richard González Dávila, el expediente integro de la presente causa en formato digital<sup>40</sup>.
36. Mediante oficio Nro. DP-DPI7-2024-0228-O de 13 de junio de 2024, ingresado a este Tribunal a través del correo institucional de Secretaría General el 19 de junio de 2024 a las 12h52, el abogado Miguel Hugo Loayza Valarezo, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha informó a este Tribunal la designación de una defensora pública en la presente causa<sup>41</sup>.
37. Con memorando Nro. TCE-WO-2024-0125-M de 20 de junio de 2024, el juez ponente solicitó al abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal, certifique la conformación del Pleno para resolver el incidente de recusación presentado en esta causa<sup>42</sup>.
38. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0121-M de 20 de junio de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certificó que el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de recusación presentado dentro de esta causa, se encontraba conformado por los jueces y jueza: abogada Ivonne Coloma Peralta; doctor Joaquín Viteri Llanga; magíster Guillermo Ortega Caicedo (juez ponente); abogado Richard González Dávila; doctor Roosevelt Cedeño López. Al referido memorando se adjunta copia certificada de la Acción de Personal Nro. D81-TH-TCE-2024 de 19 de junio de 2024, mediante la cual, la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación en las funciones como juez principal, al abogado Richard González Dávila según el orden de designación para efectos de las actuaciones jurisdiccionales los días 19, 21 y 22 de junio de 2024 por la participación del doctor Fernando Muñoz Benítez en el *"Diálogo Regional Construir sociedades democráticas fuertes: Contrarrestar retrocesos y avanzar en Igualdad de Género en América Latina"*, a realizarse en la ciudad de Cartagena-Colombia<sup>43</sup>.
39. El 27 de junio de 2024, a las 16h16, los jueces electorales doctor Fernando Muñoz Benítez y doctor Joaquín Viteri Llanga dictaron la resolución respectiva en la que aceptaron el incidente de recusación propuesto por el señor André Mauricio Granda Garrido y separar al doctor Ángel Torres Maldonado del conocimiento de la causa 085-2024-TCE. Los jueces electorales magíster Guillermo Ortega Caicedo y

<sup>40</sup> Fojas 319-320.

<sup>41</sup> Fojas 321-323.

<sup>42</sup> Foja 324.

<sup>43</sup> Fojas 325-327.



**Auto interlocutorio  
Causa Nro. 085-2024-TCE**

abogado Richard González Dávila manifestaron su disidencia a través de voto salvado; la jueza electoral abogada Ivonne Coloma Peralta, por su parte, emitió voto concurrente<sup>44</sup>.

40. El 28 de junio de 2024 el doctor Fernando Muñoz Benítez expidió la Acción de Personal Nro. 083-TH-TCE-2024 mediante la cual resolvió la subrogación de la Secretaría General al abogado Gabriel Andrade Jaramillo el 28 de junio de 2024<sup>45</sup>.
41. Mediante informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional de 1 de julio de 2024, a las 16h36; acta de sorteo Nro. 079-01-07-2024-SG y razón suscrita por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, una vez resuelto el incidente de recusación, la competencia de la presente causa se radicó en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, como juez de instancia<sup>46</sup>.
42. El 4 de julio de 2024, a las 12h07, ingresó al correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) un mail desde la dirección electrónica [obsciudadanoec@gmail.com](mailto:obsciudadanoec@gmail.com) con el asunto "ESCRITO" que contiene un archivo adjunto en extensión PDF, con el título "ESCRITO\_04-07-2024\_signed.pdf" que una vez descargado correspondió a un escrito constante en una foja firmado electrónicamente por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, cuya firma luego de su verificación fue válida, conforme la razón suscrita por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho<sup>47</sup>.

**SEGUNDO  
REANUDACIÓN DE TÉRMINOS**

43. Con los antecedentes expuestos y al tenor de lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo la reanudación de los términos en la tramitación de la causa principal, en razón de lo resuelto por los jueces de mayoría en el sentido de aceptar el incidente de recusación presentado por el señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de la provincia de Pastaza, contra el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado y la disposición a la Secretaría General para que sortee la presente causa, cuya competencia se radicó en este juzgador.

**TERCERO  
PROCEDIMIENTO REALIZADO EN LA PRESENTE CAUSA**

<sup>44</sup> En el orden indicado: Voto mayoría: fojas 330-338; Votos salvados: fojas 339-343 y 346-347; y, voto concurrente: fojas 344-345 y vta.

<sup>45</sup> Foja 353.

<sup>46</sup> Fojas 356-358.

<sup>47</sup> Fojas 360-362.



44. El escrito que contiene la denuncia formulada por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en contra del señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de la provincia de Pastaza, ingresó a este Tribunal vía electrónica el 3 de mayo de 2024, el mismo que no se encontraba suscrito por la denunciante.

45. La denunciante el 7 de mayo de 2024, a las 08h22, efectuó un “alcance a la denuncia” presentada el 3 de mayo de 2024 en la que solicitó: “(...) *Se recepte el testimonio del testigo, PATRICIO FABER MEDINA MAYA (...)*”

Así mismo solicitó auxilio contencioso electoral con el fin de que este Tribunal requiera a la Prefectura de Pastaza la entrega de información que fuera pedida por la denunciante como acceso a la información pública y referida en su denuncia inicial presentada el 3 de mayo de 2024.

46. El 7 de mayo de 2024 a las 08h33, la denunciante formaliza la denuncia presentada en contra del señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de la provincia de Pastaza, con la imposición de su firma electrónica, la cual fue validada por el secretario de este Tribunal, en la que anunció prueba pericial, prueba testimonial y prueba documental.

47. Una vez sorteada la causa y radicada la competencia en el juez Ángel Torres Maldonado como juez de instancia, dicha autoridad dispuso a la denunciante el 9 de mayo de 2024, a las 14h10 aclarar y completar la denuncia sobre tres puntos: 1) fundamentos de la denuncia; 2) la calidad del denunciado; y, 3) justificación del auxilio de prueba.

48. De la revisión del escrito de aclaración de la denunciante, presentado el 13 de mayo de 2024 en la Secretaría General de este Tribunal, se puede verificar que, a más de lo ordenado por el juez, la denunciante amplía su denuncia y en lo que respecta a la prueba testimonial se ratifica en que se recepte la declaración de parte del denunciado y los testimonios del asambleísta por Pastaza y del testigo que fuera requerido en el escrito de “alcance a la denuncia” inicial ingresada el 3 de mayo de 2024.

49. El juez de instancia, el 15 de mayo de 2024, dictó un auto de sustanciación en el que al detallar los “Antecedentes” de la causa, párrafo 7, hace alusión al escrito de aclaración presentado el 13 de mayo de 2024 e indica: “*sin embargo a la fecha de la presentación de la denuncia (7 de mayo de 2024), no se ha cumplido el plazo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entrega de la información; por tanto, no existe constancia de la imposibilidad de tener acceso a la información requerida*”, para luego disponer, con base en el artículo 260 del Código de la Democracia:



**“PRIMERO.-** Oficiese al jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de la ciudad de Quito, ubicado en la avenida Mariana de Jesús 2 1-30 y avenida Antonio José de Sucre, para que en el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, designe a un perito debidamente acreditado ante el Consejo de la Judicatura para que practique: **a)** El peritaje informático del contenido de los *links* (enlaces) detallados en el escrito de denuncia y **b)** la pericia de transcripción de las emisiones lingüísticas constantes en los archivos digitales contenidos en la flash memory que se adjunta al escrito de denuncia.

**SEGUNDO.-** Oficiese al señor director provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, a fin de que en el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita el listado de peritos acreditados en el Sistema Informático Pericial de la Función Judicial, de profesión y/o área Comunicación, especialidad: Comunicación Publicitaria”

50. Por efectos de lo dispuesto por el juez Ángel Torres Maldonado en auto de 15 de mayo de 2023, el director provincial del Consejo de la Judicatura (e) remitió la información del perito en la especialidad de comunicación publicitaria; mientras que el jefe del Grupo de Audio, Video y Afines-JCRIM, remitió el nombre de la perito designada con experiencia en audio, video y afines, quienes serían los encargados de realizar las pericias solicitadas por la denunciante<sup>48</sup>.

51. El 22 de mayo de 2024, el juez Ángel Torres Maldonado, admitió a trámite la denuncia presentada por la abogada Mónica Jaramillo Jaramillo; y, en lo principal dispuso:

- i) La citación con la denuncia y todo lo actuado al señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de la provincia de Pastaza, para que, una vez citado conteste la denuncia en el término de cinco días.
- ii) La práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos para el 26 de junio de 2024, a las 10h00 en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral.
- iii) La concesión de la prueba pericial solicitada por la denunciante y para el efecto: **a)** designó a las peritos para que realicen las pericias requeridas; **b)** la fecha y hora para la posesión de las mismas; **c)** la entrega del informe pericial en el término de siete días; y **d)** la obligación que tienen de comparecer a la audiencia señalada.
- iv) La aceptación de la prueba testimonial solicitada por la denunciante para que el señor Patricio Faber Medina Manyá rinda su testimonio,

<sup>48</sup> Fojas 142-160



**Auto interlocutorio**  
**Causa Nro. 085-2024-TCE**

disponiendo se le notifique en el correo electrónico señalado por la denunciante; negó la declaración de parte del denunciado y el testimonio del señor Fausto Fernández Rosales por no cumplirse lo determinado en el numeral 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

- v)** La negativa de auxilio de prueba solicitada por la denunciante en el punto 2 del escrito presentado el 07 de mayo de 2024 a las 08h22 por tratarse de hechos ajenos a la infracción electoral denunciada.
- vi)** Se oficie a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza y a la Prefectura de la provincia de Pastaza, para que remita información requerida por el juez en el término de dos días de notificado el auto, con base en el artículo 260 del Código de la Democracia.
- vii)** Se oficie al titular de la Defensoría Pública para que designe a un defensor o defensora pública, así como al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito para el resguardo del orden antes, durante y después de desarrollada la audiencia oral única de prueba y alegatos.

**52.** En cumplimiento de lo ordenado por el entonces juez de instancia, se citó al denunciado mediante tres boletas; se designó a las peritos encargadas de efectuar las pericias solicitadas por la denunciante<sup>49</sup>; se suscribió el acta de posesión respectiva entre el juez y la perito, sin que conste en el acta respectiva, la firma de la secretaria relatora del despacho que certifica; y, se entregó el dispositivo de almacenamiento (flash memory) a la perito para que efectúe la pericia.

**53.** El denunciado interpuso incidente de recusación en contra del juez Ángel Torres, quien suspendió los términos para la sustanciación de la causa; dispuso a la perito remita el dispositivo de almacenamiento entregado para la realización de la pericia y finalmente, el incidente de recusación fue aceptado por mayoría de los jueces que conformaron el Pleno jurisdiccional separando del conocimiento de la presente causa al juez recusado.

**54.** Este juzgador, evidencia que en la tramitación efectuada dentro de la presente causa, se han producido errores de procedimiento que podrían afectar su validez.

**55.** Lo manifestado se constata en auto de 15 de mayo de 2024 a las 13h18 en donde al tenor de lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, se ordenó se oficie al director provincial del Consejo de la Judicatura y al jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de la ciudad de Quito, con el fin de que remitan el listado de los peritos encargados de realizar las pericias solicitadas por la denunciante.

<sup>49</sup> En la presente causa, la denunciante desistió de una de las pericias inicialmente requeridas.



56. Este requerimiento, en el decurso del procedimiento fue inoportuno, por cuanto: **i)** a la fecha de la emisión del referido auto de sustanciación la causa no se había admitido a trámite (situación que ocurrió recién el 22 de mayo de 2024 a las 11h30), es decir, no se encontraba aceptada para su sustanciación y posterior resolución; **ii)** el artículo 260 del Código de la Democracia<sup>50</sup> invocado por el juez, se aplica cuando a criterio del juez o de considerarlo necesario, puede solicitar actuaciones documentos o cualquier otro tipo de información que sea necesaria para esclarecer los hechos, previo a dictar la sentencia que corresponda; y, **iii)** Lo ordenado por el juez en dicho auto se basó en lo requerido por la abogada Mónica Jaramillo Jaramillo en su denuncia al anunciar la prueba pericial.
57. En razón de los recaudos procesales que se dejan indicados, se constata que se proveyó la prueba pericial anunciada por la denunciante, sin que medie admisión a trámite de la causa.
58. Por lo expuesto, este juzgador verifica que el trámite llevado a cabo por el juez recusado en torno a la denuncia formulada por la abogada Mónica Jaramillo Jaramillo, contra el señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de la provincia de Pastaza, afectó la validez del procedimiento, lo cual podría ocasionar vulneración al derecho al debido proceso contemplado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.
59. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 45 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que prescribe: “(...) **De oficio** y en forma previa a pronunciarse en sentencia o en ella o al expedir un auto que pone fin a la causa o al proceso contencioso electoral o a petición de parte **en cualquier estado del procedimiento el juez de instancia o el Pleno del Tribunal examinarán si el proceso es válido. Si se encontrare que hay nulidad procesal por omisión de solemnidad sustancial del procedimiento que ha influido o pueda influir en la decisión de la causa u ocasione indefensión, mediante auto la declarará y dispondrá la reposición del proceso y la prosecución de la sustanciación desde el momento procesal anterior a aquel en que se dictó el auto nulo**” (El énfasis es propio), **dispongo:**

**PRIMERO.-** Declarar la nulidad del auto de sustanciación dictado el 15 de mayo de 2024 a las 13h18; del auto de admisión a trámite de 22 de mayo de 2024 a las 11h30; y, de todo lo actuado a partir de fojas 129 a 213 y vuelta del expediente electoral de la Causa Nro. 085-2024-TCE, por existir afectación a la validez del procedimiento, conforme se ha dejado señalado en el presente auto interlocutorio.

---

<sup>50</sup> “**Art. 260.-** Previo a la sentencia, de considerarlo necesario, el Tribunal Contencioso Electoral o la jueza o juez competente podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén a su conocimiento”.



**Auto interlocutorio**  
**Causa Nro. 085-2024-TCE**

**SEGUNDO.-** Ejecutoriado el presente auto interlocutorio, este juzgador proveerá las diligencias procesales que el caso amerita.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto interlocutorio:

**3.1.** A la denunciante, abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en las direcciones electrónicas: [obsciudadanoec@gmail.com](mailto:obsciudadanoec@gmail.com) / [mjaramillowp@gmail.com](mailto:mjaramillowp@gmail.com) y en la casilla contencioso electoral Nro. 166.

**3.2.** Al denunciado, señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de la provincia de Pastaza, en las direcciones electrónicas: [notificaciones@lexalianza.com](mailto:notificaciones@lexalianza.com) / [patobelalcazar@hotmail.com](mailto:patobelalcazar@hotmail.com) / [secretaria@lexalianza.com](mailto:secretaria@lexalianza.com) y en la casilla contencioso electoral Nro. 040.

**CUARTO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

**QUINTO.-** Publíquese el contenido del presente auto interlocutorio en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.)** Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-** Quito, D.M., 9 de julio de 2024

Ab. Karen Mejía Alcívar  
**SECRETARIA RELATORA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**